

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## ADMINISTRACION.

## Seccion 4.ª—Negociado 2.º

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Señor:—En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Calvell y Riera, vecino de Barcelona, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo que solicita, prorogándole hasta el día 31 de Agosto de este año la autorizacion que se le otorgó en Reales órdenes de 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875 expedidas por ese Ministerio para poner sustitutos en todos los depósitos y banderines con destino al Ejército de la Isla de Cuba, por cuenta de los reemplazos de 1869 hasta el último de 1875 y con sujecion á las circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre del año próximo pasado.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Determinado por el Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos que las armas recogidas

por los Ayuntamientos, en virtud de mi circular de 12 de Abril último, inserta en el *Boletín* núm. 45, del Jueves 13 del mismo, procedentes de las disueltas fuerzas ciudadanas de voluntarios, sean entregadas en el Parque de Artillería de esta plaza; encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente y sin dar lugar á nuevo aviso hagan la remesa de las mismas con las seguridades necesarias.

Logroño 2 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

## Seccion de Fomento.—Minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José M. Oyuelos y Soriano, vecino de Madrid, de profesion Agente de Negocios y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Grandeza*, de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, parage que llaman La Anganilla de la pared que sube al hoyo de la Dehesa, lindante al N. Burbañas al E. la mina *La Minerva*, al S. pago de Retrovilla y al O. arroyo que baja de Burbañas á Regazuelo cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el segundo hito ó mojonera de la mina *La Minerva*; desde él se medirán en direccion S. é intestando con la citada mina *Minerva* 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion

O. se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion N. se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion E. se medirán 400 metros, fijándose la 4.ª; y desde esta se medirán 100 metros á cerrar el rectángulo en direccion al punto de partida, quedando asi cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.º de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

Para proceder á la busca y captura de varios desertores.

*Batallón Cazadores de las Navas*

Cabo 1.º.—Juan Velasco Montanchez, hijo de Nicanor y de Joaquina, natural de Villar de Arnedo (Logroño), vecindado en Vitoria; estatura un metro 660 milímetros; pelo y cejas castaño; ojos pardos; color sano; nariz regular; barba lampiña y 23 años de edad.

*Batallón Provincial de Burgos.*

Soldado.—Pedro Miguel Diaz, hijo de Francisco y de Eleuteria, natural de San Vicente (Logroño); pelo y cejas castaño; ojos pardos; color bueno; nariz regular; barba poca y 51 años de edad.

*Batallón Cazadores de Aiva de Tormes*

Soldado.—Francisco Fernandez Martinez, hijo de Vicente y de Simona, natural de Villamediana (Logroño); estatura un metro 630 milímetros; pelo y cejas castaño; ojos pardos; color bueno; nariz regular; barba nada y edad 20 años.

Soldado.—Esteban Anda Gonzalez, hijo de Fermin y de Laureana, natural de Badarán (Logroño); de un metro 606 milímetros; pelo y cejas castaño; ojos azules; color bueno; nariz regular; barba poca y 20 años de edad.

Los Sres Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los espresados cuatro individuos, los cuales habidos que sean se pondrán á mi disposicion á fin de providenciar con arreglo á órdenes vigentes.

Logroño 10 de Mayo de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

**REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA, 11.º DE CABALLERIA.**

El Viérnes 19 del actual y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel que ocupa este Regimiento, titulado «Balbuena» de 15 caballos de desecho.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Logroño 8 de Mayo de 1876.—El Comandante Mayor, Benito Jerez.

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

**Circular.**

Consultada esta Diputacion para que manifestase la cantidad con que podria contribuir á los gastos que ocasione el aumento del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, con el fin de que amplie sus servicios á la custodia de los campos, acordó, antes de fijar una cantidad determinada, el adquirir cuantos datos fueran necesarios para apreciar el gravámen que podria imponer á los pueblos de la provincia y las ventajas que pudieran reportar en un servicio tan interesante como el de la guardería rural.

Al efecto dispuso el que se publicara una circular en el *Boletín oficial* para que en el término de 15 dias los Alcaldes contesten á los siguientes particulares:

- 1.º Qué número de guardas de año ó permanentes nombra en la actualidad el Ayuntamiento para la custodia de su jurisdiccion.
- 2.º Si en las épocas de frutos pendientes aumenta el número de los guardas, expresando cual sea el aumento.
- 3.º Qué coste invierte anualmente en la remuneracion de guardas, ya sean permanentes, ya temporales, y
- 4.º En el caso de que se encargue la Guardia civil de la guardería rural, cuántos guardas juzga necesarios.

En su consecuencia y para llevar á efecto lo acordado por la Diputacion provincial, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Comision dentro del plazo señalado las contestaciones que juzguen oportunas para satisfacer las preguntas consignadas.

Logroño 9 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

El dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante esta Comision, el arrendamiento en pública subasta de los derechos del pontazgo de Iregua durante el año económico de 1876-77.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas y no se admitirá proposicion menor de esta cantidad.

A cada proposicion se acompañará la cédula perso-

nal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de trescientas pesetas para tomar parte en el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

Don N. N., vecino de .... provincia de..... enterado del pliego de condiciones para la recaudacion de los derechos del pontazgo de Iregua durante el año económico de 1876-77, se comprometo a desempeñar este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma)

Logroño 8 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

El dia cinco de Junio próximo á las doce y media de la mañana tendrá lugar ante la Comision provincial la subasta para el arrendamiento de los derechos del portazgo de Briñas durante el año económico de 1876-77.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas y no se admitirá proposicion que no cubra este tipo.

A cada una de las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de quinientas pesetas como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

Don.... vecino de..... enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas, en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1876-77, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma)

Logroño 5 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

El dia cinco de Junio próximo á la una de la tarde tendrá lugar ante la Comision provincial la subasta para el arrendamiento de los derechos del portazgo de Calahorra durante el año económico de 1876-77.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil pesetas y no se admitirá proposicion que no cubra este tipo.

A cada una de las proposiciones acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de ochocientas pesetas como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

Don.... vecino de.... enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Calahorra, en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1876-77, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.)

Logroño 5 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

El dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, ante esta Comision, el remate público para el suministro á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1876-77 de los articulos que á continuacion se expresan, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales y sirviendo de tipos para la subasta los precios expresados al pié.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	PRECIOS.
		Pstas. cénts.
Pan. . . . .	Kilógramo . . .	.53
Carne . . . . .	»	1,53
Tocino . . . . .	»	1,79
Arroz . . . . .	»	.64
Fideos . . . . .	»	.78
Azúcar blanca . . . . .	»	1,27
Idem terciada. . . . .	»	1,21
Pimiento molido . . . . .	»	1, .
Jabon . . . . .	»	1,22
Sal . . . . .	Quintal métrico .	15,22
Leña . . . . .	»	2,87
Carbon y cisco . . . . .	»	6,52
Patalas. . . . .	»	5,38
Alubias . . . . .	Hectólitro. . . . .	25,22
Garbanzos. . . . .	»	63,07
Lentejas . . . . .	»	22,54
Habas . . . . .	»	15,51
Cebada . . . . .	»	9,99
Petróleo . . . . .	Litro . . . . .	.71
Aceite . . . . .	»	1,18
Aguardiente . . . . .	»	.78
Vino comun . . . . .	»	.19
Pollos . . . . .	Uno . . . . .	1,25
Gallinas . . . . .	Una . . . . .	2,50
Huevos. . . . .	Docena . . . . .	.75
Sanguijuelas . . . . .	»	2, .
Vino de Cosuenda . . . . .	Litro . . . . .	.75

Logroño 7 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente,

Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

*Sesion extraordinaria de 16 de Setiembre de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

*Reemplazo de 1875.*

**CALAHORRA.—4.ª SÉRIE.**

Núm. 12. Casto Lopez Gonzalez.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en la Isla de Cuba, acreditado este extremo por medio de certificacion, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 21.—4.ª Serie. Victoriano Gutierrez Loren-te. Fué alta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Don Julian Gonzalez Garay, vecino de Villoslada, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que ha sido declarado soldado de la reserva de 1873 por el cupo de Nalda su hijo Braulio Gonzalez Angulo. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado.

Se dió cuenta de una comunicacion del mismo señor Gobernador civil remitiendo la instancia que Gerónimo Zaldivar, vecino de Nieva de Cameros, eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que le sean devueltas las mil doscientas cincuenta pesetas que entregó para redimir á su hijo Marcos Enrique, soldado de la tercera reserva de 1874 por dicho cupo en atencion á haber quedado con posterioridad exento de responsabilidad y cubierto el cupo con números anteriores. Se acordó informar favorablemente.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Crisanto Nicolás Gonzalez vecino de Rivafrecha eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se le devuelvan las dos mil pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Pedro Nicolás Gonzalez, quinto por dicho cupo en el último reemplazo. Se acordó informar favorablemente y devolver la instancia al Sr. Gobernador acompañando las certificaciones necesarias.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 16 de Setiembre de 1875.*

En la Ciudad de Logroño á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de los Sres. D. Eugenio Moreda, D. Eusebio Rodriguez y D. Benito Viteri, vecinos de Alberite, quejándose de que el Ayuntamiento de Clavijo los ha incluido en dos repartimientos el uno para arbitrar recursos con que hacer frente á los gastos que ocasiona la guardería rural, y el otro por consumos, siendo así que los reclamantes no son vecinos de dicho pueblo y solo poseen propiedades en su jurisdiccion, y atendiendo á que el conocimiento sobre la formacion de repartimientos de consumos es privativo del Sr. Gefe Económico de la provincia, y que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 130 de la Ley municipal, los Ayuntamientos pueden establecer arbitrios sobre la guardería rural y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1872, desestimando el recurso de alzada que sobre el mismo asunto interpuso D. Toribio Ocon, vecino de Murillo y terrateniente en Clavijo, se acordó desestimar la reclamacion de los vecinos de Alberite, respecto á las cuotas impuestas por guardería rural y en las que se refiere á los consumos, usen de su derecho ante la Administracion Económica de la provincia si se creen perjudicados.

Examinado el repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios durante el actual ejercicio, ha formado el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, y resultando conforme, se acordó aprobarlo, y con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril último, remitirlo al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del partido judicial y puedan comprender en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno se les señala, devolviéndolo despues al Alcalde de donde procede.

En vista de atenta comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, remitiendo á informe dos instancias promovidas por la Maestra Doña María Cruz Aranz, reclamando de los Ayuntamientos de Tudellilla y Albelda, el pago de las retribuciones que le adeudan los padres de las niñas que acudieron á su escuela, y en atencion á que las dudas que puedan ocurrir sobre la forma en que deben satisfacerse las retribuciones escolares, la Junta de Instruccion pública de la provincia es competente para aclararlas, se acordó oír el parecer de dicha Junta.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villanueva de Cameros el acuerdo de 26 de Agosto último, por el que se le ordenó, que en el término de sexto dia, satisficiese á D. José Martinez lo que se le adeuda como guarda del monte de dicha jurisdiccion, bajo la multa de diez pesetas sino lo verificaba, se acordó apremiar á dicho Alcalde con el cinco por ciento diario sobre el importe total de la citada multa.

Habiendo solicitado Petra Rivas, viuda y vecina de esta capital, el ingreso en la Casa de Beneficencia á un hijo de seis años, á quien no puede mantener por hallarse en edad avanzada y tener en su compañía otra hija, se acordó desestimar la peticion, si á la vez no ingresan tambien la solicitante y su hija.

Se dió cuenta de un expediente promovido por Don Nicolás Rubio, vecino de esta capital, reclamando al expósito Dimas Santo Tomás, por haberlo prohijado hace bastantes años, y que bajo el pretexto de querer reconocerlo N. N., que pretende ser hijo suyo no tuvo inconveniente en dejarlo que pasara en su compañía á la villa de ....., donde ha permanecido por algun tiempo, resultando por fin la resistencia de devolverlo á la casa de sus padres adoptivos, por afirmarse y alegar ser hijo suyo. Considerando que al expósito Dimas Santo Tomás, le suministró la lactancia Anastasia Torres, esposa del reclamante; que cuando el expósito cumplió siete años de edad, Don Nicolás Rubio y su esposa lo prohijaron, segun escritura pública otorgada el 27 de Marzo de 1868 ante el Notario Don Angel Muro; que el niño ha permanecido en compañía de sus padres adoptivos, hasta que N. N. se lo llevó con permiso de sus padres, no prestándose á devolvérselo por alegar mejor derecho; y por ultimo apareciendo de las diligencias practicadas que el hijo de N. N., se llamó Saturnino Santo Tomás, el cual falleció á los pocos meses de su ingreso en la Casa de Expósitos en la villa de Ausejo, segun resulta de documentos y los registros oficiales de dicho Establecimiento, se acordó restituirlo á la casa de sus padres adoptivos D. Nicolás Rubio y su esposa Doña Anastasia Torres.

Observadas la morosidad y negligencia de algunos Alcaldes que se han sucedido de estos últimos años á la fecha en el pueblo de Briones, en satisfacer á los comisionados de apremio á que tienen dado lugar por sus frecuentes retrasos en el pago del cupo provincial, las respectivas dietas que han devengado, y hallándose en descubierto de las que correspondieron á los comisionados D. Santiago Sotes y D. Pedro Lopez, se acordó expedir un planton con las dietas de cinco pesetas que pasará á dicho pueblo con el objeto de hacer efectivas las cantidades que á los espresados comisionados corresponde.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dirigida á significar la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, se confie la direccion de las obras públicas provinciales, al personal facultativo para las del Estado, y la satisfaccion de que asi se comprendiera y egecutase, se acordó quedaba enterada.

Para resolver con mayor ilustracion el expediente promovido por D. Leandro Torre, vecino de Soto de Cameros contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que le obliga á dar aguas de un cauce de su pertenencia para regar heredades de D. Tomás Gonzalez del Rio, se acordó ordenar al Alcalde remita con urgencia copia certificada de las ordenanzas, bandos ó estatutos que se observen para el régimen de riego, aprovechamiento de las aguas del rio mayor y sus cauces asi como que requiera á los dueños del molino titulado las huérfanas exhiban ante esta Comision los títulos de pertenencia y caso de existir, la concesion que se hizo para la apertura de dicho cauce.

Se dió cuenta de una exposicion de Venancia Gar-

rido, esposa de Eusebio Pascual Garrido, comprendido en el alistamiento de Quel para la reserva de 1873 y declarado útil en la revision de exenciones, suplicando se le devuelva el expediente justificativo que presentó el año de 1873. Se acordó facilitar copia certificada de dicho expediente.

Igual acuerdo recayó á peticion de Juana Leon Celorrio, madre de Serafin Serrano Leon, correspondiente á la reserva de 1873 por el pueblo de Quel.

Se dió cuenta de una exposicion de Teodora Torres San Juan, esposa de Inocente Romero, comprendido en el alistamiento de Torrecilla de Cameros para la reserva de 1873 en súplica de que se le declare inútil para el servicio militar: Resultando que el citado mozo fué declarado útil condicionalmente en 26 de Agosto último y en este concepto tuvo ingreso en Caja, se acordó no haber lugar á lo que se solicita encargando al Alcalde advierta á la interesada que, en el caso de que su esposo sea declarado útil en definitiva para el servicio militar puede solicitar el pase al Batallon de Sedentarios.

Vista la certificacion de las obras egecutadas por D. Eusebio Ruiz, contratista de las de reparacion y reconstruccion del tejado incendiado en la casa de Expósitos de Calahorra en la noche del cuatro de Julio último, se acordó aprobar la referida certificacion y pagar á D. Eusebio Ruiz la cantidad líquida de dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, expidiéndose el libramiento en suspenso atendiendo á que no hay cantidad asignada en el presupuesto adicional que se someta á la Dipntacion.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes por las que se autoriza á D. Bienvenido Clausell, vecino de Sevilla y á la sociedad E. Domenech y Compañia de Barcelona para presentar sustitutos con destino al Ejército de la Isla de Cuba por cuenta de los descubiertos en que se encuentran los cupos de los pueblos en las quintas de 1869 hasta la última del año actual.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### *Sesion de 20 de Setiembre de 1875.*

En la ciudad de Logroño á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Se leyó el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un expediente incoado mediante instancia de D. Eusebio Estefanía, vecino de Lardero, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exigen derechos por los aguardientes que vende en su casa-fábrica, en el concepto de servicio de arrieros y pesos y medidas.

Resultando que, el Ayuntamiento para el actual ejercicio arrendó un arbitrio con el epígrafe de sitios públicos, romana, pesos y medidas y servicio de arrieros.

Considerando que, si bien los Ayuntamientos se-

gun el art. 150 de la Ley municipal pueden establecer arbitrios de sitios públicos, sillas en plazas y calles, alquiler de pesos y medidas y almotacenazgo ó repeso, el puesto público no es ni puede ser otro que el que el Ayuntamiento designe para la venta y no la casa del exponente donde expende su aguardiente como fabricante.

Considerando que el arbitrio de pesos y medidas debe ser voluntario y nadie está obligado á pagar impuesto alguno por este concepto al menos que no se valga de las pesas y medidas del arrendatario.

Vista la Real orden de 18 de Julio de 1872, la cual dispone que á ningun particular se le puede privar de usar libremente las pesas y medidas que crea oportunas, no siendo lícito exigir por este servicio derechos mas que á los que voluntariamente se valgan de las del arrendatario; se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Lardero, y ordenarle que el rematante no tiene derecho á exigir impuesto alguno más que á aquellos que ocupen sitio en puesto público y á los que voluntariamente quieran valerse de sus pesas y medidas, pudiendo revisar las que los espendedores usen para sus ventas con el objeto de ver si están ó nó contrastadas por el fiel almotacen de la provincia.

En vista de una reclamacion promovida por Doña Nemesia Llorente de Munarriz, por ausencia de su esposo D. Ceferino Munarriz, vecino de Rincon de Soto, quejándose de que el Ayuntamiento le ha impuesto la obligacion de formar las cuentas municipales del ejercicio de 1872-73 haciéndole responsable de ciertas cantidades en virtud de pliego de reparos que al efecto le ha pasado:

Resultando que si bien el Sr. Munarriz fué Alcalde dentro de dicho período solo ejerció el cargo desde 16 de Marzo á 15 de Junio; que posteriormente se formó el pliego de reparos por el que se pretende exigirle responsabilidad; y por último, que los cargos que se hacen en dichas cuentas son sacados del total cargo del importe á que ascendieron los ingresos del presupuesto por todos conceptos, de los que aparecen por actas de sesiones que el Ayuntamiento celebró y del resultado que arrojan los libros de intervencion, segun lo prueba la redaccion del pliego y certificaciones unidas á él:

Considerando que, la obligación de formar las cuentas municipales es del Regidor interventor, auxiliado en caso necesario por el Secretario de Ayuntamiento, que se deben rendir por años económicos, las de Depositaria autorizadas por el Alcalde y las de administracion ó presupuesto á nombre del que ejercia funciones de tal en fin de ejercicio, cuya circunstancia no concurre en D. Ceferino Munarriz que cesó en el desempeño de dicho cargo en 15 de Junio referido; y que de la forma en que aparece hecho el cargo en la censura, se deduce no han sido formalizadas todavía las indicadas cuentas:

Vistos los artículos 152 al 154 de la ley municipal vigente, se acordó que no siendo de la obligacion de D. Ceferino Munarriz formar las cuentas municipales del ejercicio de 1872-73, menos autorizarlas, ni que

á su nombre se ridan las de administracion, prevenir al Alcalde que bajo su más estrecha responsabilidad se abstenga de exigir á dicho Munarriz la ejecucion de un servicio que no le compete y que se dirija á los funcionarios que en aquella época se hallaban designados por la ley; y que para el exámen y censura de cuentas, haga que se observen estricta y rigurosamente todos los actos del procedimiento que determinan los citados artículos.

Devuelto por el Alcalde de Foncea el pliego de reparos contestado y apareciendo hallarse solventados todos menos el que se refiere al núm. 1.º de la Data por no presentar la carta de pago que acredite haber satisfecho 76 escudos por lo que le correspondió en el repartimiento para gastos del Juzgado del ejercicio de 1868 á 69, se acordó ordenar al Alcalde prevenga á los cuentadantes pasen á esta dependencia á recojer los recibos privados que acrediten el pago de dicha cantidad á fin de que puedan cangearlos por las corrientes cartas de pago.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villamediana el acuerdo de 9 del actual por el que se le previno que si en el término de cinco dias no satisfacía á D. Andrés Santolaya la cantidad que resulta á su favor del coste de las obras ejecutadas en la construccion de la fuente pública se le impondria la multa de diez pesetas, se acordó imponerle dicha multa y que si pasados cinco dias persiste en no satisfacer dicho crédito, se considere apremiado en el 5 por 100 diario sobre el total importe de la misma.

Vista una instancia de Alejandra Martinez, vecina de esta Capital, de 62 años de edad y pobre de solemnidad, solicitando ingreso en la Casa de Misericordia, y resultando del informe del Sr. Alcalde de esta Capital ser cierto lo alegado, se acordó sea admitida en dicho establecimiento benéfico.

Leida una exposicion de Isidoro Palacio, expósito de esta Casa provincial y vecino de Madrid, pidiendo permiso para contraer matrimonio, se acordó concederle dicho permiso.

En vista de reclamacion de Juliana Vallejo, vecina de Albelda, solicitando se proceda á la venta de bienes del mozo Fructuoso Ochagavía, prófugo de la tercera reserva de 1874 y los de su madre Ignacia Benito, por hallarse su hijo Juan Zapata Gallego supliendo la suerte de aquel, se acordó ordenar al Alcalde de Albelda que sin levantar mano continúe el expediente de ejecucion conforme a lo prescrito en Real orden de 28 de Mayo último y que dé parte cada 15 dias del estado de procedimiento hasta que esté en disposicion de de la venta de los bienes.

Se dió cuenta de una atenta comunicacion del Señor Gobernador civil trascribiendo una que la Excelentísima Diputacion de Navarra dirige aprobando la cuenta de las raciones suministradas á los emigrados navarros importante doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta céntimos, cuyo importe queda á disposicion de esta Corporacion provincial y que, en lo sucesivo se le siga suministrando, se acordó se dé conocimiento á la Seccion de Contabilidad.

Habiendo presentado el Sr. Director de caminos ve-

cinales la lista de gastos ocasionados en la reparacion de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53 en la carretera provincial de Logroño á Zaragoza durante la semana del 4 al 11 del corriente mes, importantes 28 pesetas setenta y cinco céntimos, se acordó aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Atendiendo al considerable retraso en que se encuentra la rendicion de cuentas municipales de San Vicente de la Sonsierra, puesto que no se han rendido desde el año 1867-68, se acordó nombrar á D. Félix Martín con las dietas de seis pesetas, á fin de que presentándose en el citado pueblo permanezca en él hasta que se presenten dichas cuentas al Ayuntamiento, debiendo el Alcalde exigir las á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios obligados á rendirlas.

Se aprobaron las instrucciones presentadas por la Secretaria con objeto de facilitar la operacion de ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar por el Real decreto de 11 de Agosto último, acordando se publiquen por medio de Circular en el *Boletín oficial*.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Seccion administrativa.

##### Recaudacion.—Circular.

En 8 de Mayo del año próximo pasado circuló esta Administracion en el *Boletín oficial* de la provincia la Real orden de 20 de Abril anterior, referente á la publicacion de los anuncios por los recaudadores del día que en cada trimestre dan principio á la recaudacion, los que permanecen y en el que la cierran, noticias estas que se prevenia las pusieran en conocimiento de esta Administracion los respectivos Alcaldes, pues así se facilitaría el despacho de las reclamaciones de algunos contribuyentes contra los recaudadores que denuncian omisiones en dicho sentido, á la par que se evitarian, si es que algun caso sucede, de que se exijan recargos de apremio sin llenar los trámites establecidos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

No obstante que dicha disposicion se encaminaba á evitar abusos contra los contribuyentes, se observa desgraciadamente que no todos los Alcaldes han cumplido con la prevencion que se les hacia, paralizando así las reclamaciones que de esta clase se presentan, como que hay que descender á averiguaciones que oportunamente debiera conocer la Administracion de dar los Alcaldes los partes que se les previnieran.

En 30 de Abril próximo pasado vuelve la Direccion general de Contribuciones á recordar el cumplimiento de la disposicion ya citada, puesto que las reclamaciones á dicho Centro presentadas, hacen sospechar que no en todas partes se cumple lo que dispone la Real orden de 20 de Abril de 1875. Previene tambien que los Alcaldes al providenciar la imposicion del primer recargo de que trata el art. 20 de la Instruccion de 3 de Di-

ciembre de 1869, hagan constar que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la expresada Instruccion.

La Administracion por su parte reitera su prevencion para que los Alcaldes den con oportunidad los partes de los que dá principio la recaudacion en sus respectivos distritos municipales; los que permanecen los recaudadores y el en que la cierran, extensiva esta noticia á cada trimestre, y así se ha anunciado previamente por pregon y anuncios en los sitios de costumbre. De no presentarse los recaudadores una vez espirado el último mes de cada trimestre, darán parte igualmente los Alcaldes.

Como el servicio de que se trata es conveniente á los contribuyentes, porque así puede evitarse incontinenti cualquier abuso que pudiera cometerse en la imposicion de los recargos, y es además sobradamente sencillo y fácil su cumplimiento, la Administracion no tolerará por más tiempo la indolencia que viene reparando en algunos Alcaldes, y tomará una medida á su correctivo por mas que le sea sensible.

Logroño 8 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Desde el día 15 al 31 del corriente inclusive, se hallará abierta la Secretaria de este Instituto á fin de que los alumnos soliciten en una hoja impresa, que la misma facilitará, el exámen de las asignaturas en que deseen sufrirlo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 6 de Mayo de 1876.—El Director, Gabino Moreno.

#### SECCION JUDICIAL.

*D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Hago saber: Que en esta Ciudad ha fallecido intestado el día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis D. Dionisio María de Miguel y Guarro, hijo legitimo de D. Casimiro y D.ª Josefa, en estado de soltero y edad veintiun años y anunciado que ha sido por primer edicto y término de treinta dias se ha presentado como heredera su señora madre D.ª Josefa Guarro y Sorét y en su nombre y representacion el Procurador D. Saturio Paul y Urbina; en su consecuencia se hace notorio por este segundo y último edicto para que los que se consideren con derecho á heredar á los bienes del finado D. Dionisio María de Miguel comparezcan en este Tribunal dentro del término de veinte dias, por medio de Letrado y Procurador; pues en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.**

Por el presente segundo edicto, se llama á cuantos se crean con dercho á la herencia de D.<sup>a</sup> Segunda Tavison y Gauna, vecina que fué de esta villa, que falleció intestada en la misma el dia veintitres de Enero último, para que en el término de veinte dias comparezcan á egercitarse en el juicio ab-intestado que se sigue en este Juzgado, en el que ya se han presentado D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Cornelia y D.<sup>a</sup> María Gauna y Conde con el carácter de las carnales de la finada, y representadas por el Procurador D. Victor Francia.

Dado en Haro á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por mandado de su Señoría, Licenciado, Tomás Ortiz.

**D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Haro.**

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Emeterio Alava y Martinez, vecino que fué de esta villa, el cual falleció en la misma el dia veintidos de Marzo de este año, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Secretaria del actuario, á usar del derecho que les asista, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este dia en el juicio ab-intestato del referido Emeterio Alava, promovido por sus hijos D. Antonio, D.<sup>a</sup> Justa Ascension y don Leon Alava y Urrecho.

Dado en Haro á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido cualquiera clase de alteracion en sus fincas presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la fecha, las correspondientes relaciones en forma respecto de aquellas; teniendo en cuenta que trascurrido el indicado plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Cornago 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde presidente, Tomás Lope.

Se halla vacante el partido de albeitar herrador de la villa de Canillas con sus agregados, Cañas y Torrecilla sobre Alesanco; distantes de su matriz unos quinientos metros cada uno; su terreno llano, buen camino y deliciosa campiña; cuyo partido además del herage produce próximamente unas *cuarenta* fanegas de buen trigo pagadas en Setiembre de cada año. Los

aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de Canillas en término de un mes.

Canillas y Mayo 6 de 1876.—El Alcalde, Vicente Llerena.

### CONFITERIA Y CERERIA

DE

**M ATIAS LANZAGORTA,**

**MERCADERES 6,**

**LOGROÑO.**

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision. 6

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 13

### AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, verlo, y tratar con D. Plácido Martinez. 2-6

### LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 8

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.